

precisión, marca «Cobos», modelo D-600, de alcance máximo 600 g y clase de precisión (II).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, referente a instrumentos de pesar de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Cobos, Sociedad Anónima», la balanza electrónica, marca «Cobos», modelo D-600, de alcance máximo 600 g, escalón discontinuo de 0,1 g y cuyo precio máximo de venta al público será de 71.950 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Las balanzas electrónicas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Cobos, Sociedad Anónima».

Marca: «Cobos».

Modelo: D-600.

Clase de precisión en la forma: (II)

Alcance máximo, en la forma: Máx... 600 g.

Alcance mínimo, en la forma: Mín... 0,5 g.

Carga límite en la forma: Lim... 600 g.

Escalón de verificación, en la forma:  $e = 0,1$  g.

Escalón discontinuo, en la forma:  $d_d = 0,1$  g.

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma:  $T = -600$  g.

Escalón de tara en la forma:  $d_T = 0,1$  g.

Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma:  $-5^{\circ}/35^{\circ}$  C.

Tensión de alimentación en la forma: 220 V.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación en la forma: 50-60 Hz.

Indicación suplementaria en la forma: «Prohibida para la venta directa al público».

Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0107
90020

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9741** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, abre un concurso para realizar actividades y trabajos y llevar a cabo colaboraciones que permitan impulsar y desarrollar su política de protección y defensa de los consumidores y usuarios, fortaleciendo la presencia de las asociaciones en los órganos colegiados y facilitando su colaboración con instituciones públicas y otras Entidades sin ánimo de lucro a fin de desarrollar una representación eficaz de los intereses del consumidor.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de regular las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo, y dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 3 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 29), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante el ejercicio presupuestario de 1990.

En su virtud, a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a Entidades sin ánimo de lucro y, especialmente a las Asociaciones y Federaciones de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y que sean de ámbito nacional, he tenido a bien disponer:

1. Podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas:

Las Asociaciones y Federaciones con ámbito nacional a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones del Instituto Nacional del Consumo.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar los programas que a continuación se indican, teniendo en cuenta las condiciones que se especifican en cada caso:

2.1 Programa de asesoramiento técnico jurídico. Serán objeto de subvención con cargo a este concepto:

Los gabinetes de asesoramiento técnico y jurídico de la Asociación o Federación de Asociaciones de ámbito nacional que realicen las funciones encomendadas a las Asociaciones de Consumidores en el capítulo VI de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Los profesionales de los gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral, al menos, semestral, y estar dados de alta en la Seguridad Social. El máximo a subvencionar será el 70 por 100 del sueldo siempre que no supere los 2.000.000 de pesetas por persona. El número de profesionales que como máximo se asignará por cada área que integre el gabinete será de cuatro, debiéndose especificar las distintas áreas de funcionamiento de los gabinetes y funciones de los profesionales que las desempeñan.

Las Federaciones podrán incluir en este programa los gastos de personal de gabinetes establecidos en aquellas asociaciones integradas, de ámbito autonómico, cuando no reciban subvención de la Administración de Consumo de su Comunidad Autónoma, que deberá acreditarse por el Departamento de la Administración competente en materia de consumo. La subvención máxima en este caso será de 1.000.000 de pesetas y dos profesionales por gabinete, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos anteriormente para estos profesionales.

También podrán financiarse para trabajos específicos la contratación de los servicios jurídicos y técnicos con Empresas especializadas legalmente constituidas, o con profesionales autónomos que no mantengan relación laboral con la Asociación.

2.2 Programa de información a los consumidores y usuarios que fomenten el conocimiento de sus derechos y la forma de ejercerlos, favorezcan la elección racional de los bienes, productos y servicios del mercado y, en general, todo aquello que sirva a sus intereses.

El objeto de estas subvenciones se destinará a priorizar aquellas actividades de información, orientación y asistencia técnica que se realicen mediante publicaciones de revistas especializadas de consumo propiedad exclusiva de la asociación. En estas publicaciones se valorará la trascendencia y calidad informativa y la capacidad de difusión y, deberán reunir, al menos, los requisitos siguientes: Una antigüedad de dos años 12 números, periodicidad mensual o bimensual, edición media anual de 200 páginas, tirada de 60.000 ejemplares anuales. La subvención por este concepto no podrá ser superior al 50 por 100 del coste.

2.3 Programa de funcionamiento e infraestructura, dirigido a subvencionar gastos de mantenimiento y adquisición de medios instrumentales, así como los gastos por celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la asamblea y congresos nacionales. La subvención concedida por este concepto no podrá sobrepasar el 25 por 100 del importe total de la misma.

2.4 Proyectos de actividades y cursos relacionados con la formación y educación dirigidos tanto a mejorar la cualificación profesional de los que prestan su servicio en la asociación, como a orientar e informar a sus asociados y a los consumidores y usuarios y que mejor se adecúen a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 18, punto 1, de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Estas actividades formativas podrán ser realizadas por las propias Asociaciones, desarrollándolas no como acciones formativas aisladas, sino respondiendo a un programa de formación. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 5.000.000 de pesetas.

2.5 Planes integrales de actuación sobre determinados sectores que contribuyan a la defensa de los consumidores y usuarios y se desarrollen sobre amplios colectivos:

Proyectos sobre análisis comparativos de calidad. La propuesta de colaboración se hará sobre productos concretos de reconocido interés para los consumidores. Estos análisis comparativos se efectuarán en el Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo de acuerdo a la oportunidad de los mismos medios disponibles en cada momento y compatibilidad con programas anuales de dicho Centro, su difusión se realizará en publicaciones de la propia Asociación. Esta actividad será objeto de convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y la Asociación.

Proyectos de estudio que incidan sobre el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos y sociales.

Proyectos encaminados a potenciar la representatividad y participación de las Asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén con el fin de hacer más efectiva la protección y defensa de los mismos a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Con cargo a estos programas se dará prioridad a: Los Consejos Locales de Consumo, Sistema Arbitral, Sistema Nacional de Salud, así como a aquellos Organismos internacionales que prevén la participación de las Asociaciones de Consumidores.

3. En orden a la concesión de subvenciones las Entidades habrán de adjuntar la solicitud con una memoria de actividades en la que se aportará la siguiente documentación, por duplicado:

a) Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder.

b) Certificación del Secretario acreditativo del número total de afiliados a la Asociación Nacional a 31 de diciembre de 1989 de su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. También se harán constar las cuotas recaudadas, su distribución por provincias y Comunidades Autónomas con respecto a 1989. En el caso de Federaciones en la certificación se adjuntará relación nominativa de las asociaciones integradas en la federación especificando el ámbito de implantación de cada una de ellas (local, provincial, Comunidad Autónoma), así como número de Registro en el censo del Instituto Nacional del Consumo y el de la Comunidad Autónoma correspondiente, si lo hubiere, y el número de afiliados de la misma, detallando su ámbito de implantación (local, provincial o de Comunidad Autónoma).

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1989 con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y de los gastos aprobados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

d) Memoria de actividades realizadas en el año anterior.

e) Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

g) La propuesta de actuaciones para 1990 habrá de recoger presupuesto detallado de gastos e ingresos, desglosando en la partida de gastos los originados por cada uno de los programas que se especifican en el artículo 2.º, e incluyendo en la partida de ingresos la subvención solicitada, la aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La propuesta de actividades deberá incluir memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestas.

Asimismo, la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 2.º, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

4. El importe de las subvenciones a conceder por el Instituto Nacional del Consumo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, se determinará con arreglo a uno o varios de los criterios que se detallan a continuación:

a) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación Nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En el caso de las Federaciones, la valoración se efectuará, además, en base al número y distribución de las asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

b) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial o de Comunidad Autónoma que tenga establecida la representación asociativa de los consumidores.

c) Grado de autofinanciación que suponen las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

5. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa, y enviarán memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

La justificación del gasto realizado se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad y respecto del total del gasto efectuado antes del 31 de enero de 1991.

6. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, por importe de hasta el 50 por 100 de la subvención concedida, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante. El segundo, por importe del 50 por 100 restante, se ingresará en la misma cuenta, previa justificación del gasto realizado en cada programa conforme a lo establecido en el apartado anterior.

7. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

8. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

9. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndose un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

10. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden por parte de la Entidad adjudicataria, así como la falsedad o inexactitud en los datos consignados en la solicitud y documentación acompañada, constituirá causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el preceptor, previo el correspondiente requerimiento sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en cada caso.

11. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

## BANCO DE ESPAÑA

9742

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	105,637	105,901
1 ECU .....	128,956	129,278
1 marco alemán .....	63,059	63,217
1 franco francés .....	18,804	18,852
1 libra esterlina .....	172,864	173,296
100 liras italianas .....	8,611	8,633
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,598	306,362
1 florin holandés .....	56,100	56,240
1 corona danesa .....	16,584	16,626
1 libra irlandesa .....	169,118	169,542
100 escudos portugueses .....	71,221	71,399
100 dracmas griegas .....	64,519	64,681
1 dólar canadiense .....	91,037	91,265
1 franco suizo .....	72,419	72,601
100 yens japoneses .....	66,677	66,843
1 corona sueca .....	17,353	17,397
1 corona noruega .....	16,229	16,269
1 marco finlandés .....	26,595	26,661
100 chelines austriacos .....	896,778	899,022
1 dólar australiano .....	80,599	80,801